



GOBIERNO REGIONAL

DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N°

036

-2025-GORE-ICA-DRA

ICA,

06 FEB 2025

VISTO:

El petitorio de Reconocimiento de adeudos por concepto de Compensación por tiempo de servicios formulado por el Ex servidor Don Luis Alberto Conde Cruzate;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso N° 4716-20232, se apersona a la instancia Don Luis Alberto Conde Cruzate, solicitando se expida Resolución por concepto de adeudos no cobrados del período 1989 – 1995, es decir por cinco (05) años, Tres (03) meses y Quince (15) días por el concepto de Compensación por tiempo de servicios, y se le expida Constancia de No haber cobrado su Compensación por Tiempo de Servicios, y asimismo dicho período de tiempo laborado se sume a su tiempo de servicios prestado al Estado;

Que, mediante Informe N° 004-2025-GORE-ICA-DRA-OA/EP.LAGJ el Equipo de Personal de la Oficina de Administración, opina que lo solicitado por Don Luis Alberto Conde Cruzate, sea declarado Infundado, toda vez que el tiempo que laboró desde el 03 de abril de 1989 hasta el 15 de agosto de 1995 en nuestra Institución no puede ser contabilizado como tiempo de servicios para el cálculo de la CTS, teniendo en cuenta que su reincorporación desde el 01/11/2005 es entendida como nuevo vínculo laboral, asimismo al no haber cobrado los beneficios sociales que le fuesen aprobados por R.D: N° 148-95-RLW.SAG-ICA podrá acogerse a lo estipulado en el Art. 18 de la Ley N° 27803;

Que, de la evaluación de los actuados se establece que el servidor Don Luis Alberto Conde Cruzate, fue Reincorporado bajo los alcances de la Ley N° 27803 con efectividad al 01 de enero de 2006; asimismo que dicha norma dispone en su Art. 12° "Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese."; y asimismo en su Art. 18° "Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, cuyos beneficios sociales no les hubieran sido abonados o hubieran sido liquidados en forma diminuta, podrán acudir al Poder Judicial para que se les abone lo que conforme a Ley corresponda. La autoridad administrativa de trabajo actuará como perito en la causa";

Que, estando a lo expuesto y atendiendo al requerimiento formulado por Don Luis Alberto Conde Cruzate respecto del reconocimiento del adeudo correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios reconocida por Resolución Directoral N°148-95-RLW-SAG-ICA de fecha 26 de setiembre de 1995, en la suma de S/ 123.01 (Ciento veintitrés y 01/100 soles), corresponde se emita acto resolutivo en ese sentido y respecto de la pretensión de acumulación de dicho tiempo de servicios a su tiempo de servicios prestado al Estado, corresponde se declare Improcedente en mérito a lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley N° 27803 antes reseñado; en mérito a lo cual se debe expedir el presente acto resolutivo ;

Estando a lo expuesto y con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación; y a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, Ley N° 27803, y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA - ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 036 -2025-GORE-ICA-DRA

ICA, 06 FEB 2025

SE RESUELVE:

PRIMERO: Establecer como Adeudos de ejercicios anteriores por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios del Ex Servidor Don **LUIS ALBERTO CONDE CRUZATE** reconocidos mediante Resolución Directoral N°148-95-RLW-SAG-ICA de fecha 26 de setiembre de 1995, por el período laboral prestado desde el 03 de abril de 1989 hasta el 15 de agosto de 1995, en la suma de S/ 123.01 (Ciento veintitrés y 01/100 soles), en mérito a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** el petitorio de acumulación del tiempo de servicios prestados por el período desde el 03 de abril de 1989 hasta el 15 de agosto de 1995, cuya Compensación por Tiempo de Servicios no le ha sido pagada, al último período laboral formulado por el Ex Servidor Don **LUIS ALBERTO CONDE CRUZATE**, en mérito a las consideraciones expuestas.

TERCERO: Autorizar a la Oficina de Administración a abonar, según la disponibilidad presupuestal en la Partida genérica de gastos 21 Personal y Obligaciones sociales - específica de gastos 21.41.12 Compensación por tiempo de servicios de la Unidad Ejecutora 100 del Pliego 449 - Gobierno Regional de Ica, a favor del Ex Servidor Don **LUIS ALBERTO CONDE CRUZATE**, en mérito a las consideraciones expuestas.

CUARTO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Goidres Rosas
DIRECTOR REGIONAL